

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA INICIAL

En Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 09:45 am., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con el sustanciador del despacho CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, declara abierta la sesión para dar inicio a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. **76001-33-33-010-2018-00118-00**, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por la señora LUZ MARINA TORRES MARMOLEJO Y OTROS, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA, EMSSANAR EPS EN INTERVENCIÓN FORZOSA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO, siendo llamadas en garantía las entidades demandadas HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y la CLÍNICA SANTA SOFÍA, y las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS SA y ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Abogado. MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE
Identificada con cédula de ciudadanía No. 16.471.708
Tarjeta profesional No. 94.417 del C.S.J.
Correo electrónico: mavv0708@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA / LLAMADA EN GARANTÍA – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA ESE

Abogado. EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO (SUSTITUCIÓN DE PODER)
Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.136
Tarjeta profesional No. 144.509 del C.S.J.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co
responsabilidadmedica@correohuv.gov.co

1.3. PARTE DEMANDADA – EMSSANAR EPS (EN INTERVENCIÓN FORZOSA)

Abogada. VANESSA LOPEZ GRANJA
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.288.406

Tarjeta profesional No. 293.972 del C.S.J.

Correo electrónico: gerenciageneral@emssanar.org.co
dorislopez@emssanareps.co
juridico1@emssanareps.co

1.4. PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Abogada. LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO

Identificado con cédula de ciudadanía No. 30.283.066

Tarjeta profesional No. 97.231 del C.S.J.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
luzmavalencia@hotmail.com

1.5. PARTE DEMANDADA – SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Abogada. MARIO ANDRÉS CADENA

Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.498

Tarjeta profesional No. 241.662 del C.S.J.

Correo electrónico: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
perezlizcano@gmail.com
diego.perez@supersalud.gov.co

1.6. PARTE DEMANDADA – LLAMADA EN GARANTÍA – CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO

Abogada. JUAN SEBASTIÁN ROJAS RIVAS

Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.063.831

Tarjeta profesional No. 390.573 del C.S.J.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@csspmail.net
notificacionesjudiciales@santasofia.com.co
jsrr_93@hotmail.com

1.7 LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.

Abogado. ORLANDO ARANGO LAGOS

Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070

Tarjeta profesional No. 315.615 del C.S.J.

Correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co
litigio@hurtadogandini.com
oarango@hqdsas.com
notificaciones@hurtadogandini.com

1.8 LLAMADA EN GARANTÍA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Abogado. MAURICIO LONDOÑO URIBE

Identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966

Tarjeta profesional No. 108.909 del C.S.J.

Correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@londonouribeabogados.com

1.9 LLAMADA EN GARANTÍA – BBVA SEGUROS COLOMBIA SA

Abogada. ADRIANA SOFÍA SALES PORTO

Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.830.431
Tarjeta profesional No. 386.210 del C.S.J.
Correo electrónico judicialesseguros@bbva.com
notificaciones@velezgutierrez.com
ljsanchez@velezgutierrez.com

1.10 LLAMADA EN GARANTÍA – AXA COLPATRIA SEGUROS SA

Abogada. SARA SAAVEDRA OSSA
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.462.034
Tarjeta profesional No. 346.647 del C.S.J.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
ioserios@ilexgrupoconsultor.com

1.11 LLAMADA EN GARANTIA – ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA

Abogada. LORENA SALINAS SÁNCHEZ
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.230.450
Tarjeta profesional No. 340.159 del C.S.J.
Correo electrónico notificaciones.co@zurich.com
notificaciones@velezgutierrez.com
ljsanchez@velezgutierrez.com

1.12 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ANDJE:

Se deja constancia de que no asiste la Representante del Ministerio Público ni de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 660

2.1°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA ESE al abogado EDWAR AUGUSTO GUTIÉRREZ CANO identificado con CC No. 16.933.136 y portador de la TP No. 144.509 del CSJ, de conformidad y para los términos del poder a el conferido.

2.2°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la parte demandada EMSSANAR EPS EN INTERVENCIÓN FORZOSA a la abogada VANESSA LOPEZ GRANJA identificada con CC No. 1.085.288.406 y portadora de la TP No. 293.972 del CSJ, de conformidad y para los términos del poder a ella conferido.

2.3°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, a la abogada SARA SAAVEDRA OSSA identificada con CC No. 1.039.462.034 y portadora de la TP No. 346.647 del CSJ, de conformidad y para los términos de la sustitución del poder a ella conferido.

2.4°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., a la abogada ADRIANA SOFÍA

SALES PORTO identificada con CC No. 1.020.830.431 y portadora de la TP No. 386.210 del CSJ, de conformidad y para los términos de la sustitución del poder a ella conferido.

2.5°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., al abogado ORLANDO ARANGO LAGOS identificado con CC No. 1.144.090.070 y portador de la TP No. 315.615 del CSJ, de conformidad y para los términos de la sustitución del poder a ella conferido.

2.2°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la parte demandada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD al abogado MARIO ANDRÉS CADENA identificado con CC No. 1.094.919.498 y portador de la TP No. 277.635 del CSJ, de conformidad y para los términos del poder a el conferido.

2.5°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a la abogada LORENA SALINAS SÁNCHEZ identificada con CC No. 1.010.230.450 y portador de la TP No. 340.159 del CSJ, de conformidad y para los términos de la sustitución del poder a ella conferido.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

3. SANEAMIENTO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535

Habiéndose efectuado medida de saneamiento en etapa anterior, el despacho no evidencia nuevas causales que puedan afectar el proceso. Se interroga a las partes, si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad lo hasta aquí actuado o generar una sentencia inhibitoria.

Parte demandante:	Sin observaciones
Parte Demandada / llamada en garantía – HUV	Sin observaciones
Parte demandada – EMSSANAR EPS	Sin observaciones
Parte demandada – MINSALUD	Sin observaciones
Parte demandada – SUPERSALUD	Sin observaciones
Parte demandada / llamada en garantía – CLÍNICA SANTA SOFÍA	Sin observaciones
Llamado en garantía – ALLIANZ	Sin observaciones
Llamado en garantía – MAPFRE	Sin observaciones
Llamado en garantía – BBVA	Sin observaciones
Llamado en garantía – AXA COLPATRIA	Sin observaciones
Llamado en garantía – ZURICH	Sin observaciones

Así las cosas, se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

4. SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

Sobre el particular se tiene que, previo a esta diligencia se emitió pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536

De conformidad con lo expuesto en la demanda y la contestación de la misma, el litigio se contrae en determinar si hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa por parte de las entidades demandadas HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE, EMSSANAR EPS EN INTERVENCION FORZOSA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, CLINICA SANTA SOFIA y las llamadas en garantía, de conformidad con el daño antijuridico que refieren haber padecido los demandantes, con ocasión a la atención que requería el señor LUIS CARLOS LOPEZ GRANADO, quien presuntamente no recibió una atención médica oportuna para tratar su diagnóstico de recidiva de glioblastoma multiforme, falleciendo el día 24 de enero de 2017.

En el evento en que se encuentren acreditados los elementos necesarios para configurar la responsabilidad extracontractual del estado, se deberá establecer la procedencia de los perjuicios y el monto de la indemnización reclamada con la demanda, con cargo a las llamadas en garantía de acuerdo a las coberturas de la póliza que sustentan los llamamientos en garantía.

Se indaga a las partes si se encuentran conformes con la fijación del litigio:

Parte demandante:	Conforme
Parte Demandada / llamada en garantía – HUV	Conforme
Parte demandada – EMSSANAR EPS	Conforme
Parte demandada – MINSALUD	Conforme
Parte demandada – SUPERSALUD	Conforme
Parte demandada / llamada en garantía – CLÍNICA SANTA SOFÍA	Conforme
Llamado en garantía – ALLIANZ	Conforme
Llamado en garantía – MAPFRE	Conforme
Llamado en garantía – BBVA	Conforme
Llamado en garantía – AXA COLPATRIA	Conforme
Llamado en garantía – ZURICH	Conforme

6. CONCILIACIÓN:

El numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece: “...*En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.*”.

Así las cosas, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas y de las llamadas en garantía para que manifiesten la posición asumida por el

Comité de Conciliación:

Parte Demandada / llamada en garantía – HUV	Manifiesta posición de la entidad (19:28)
Parte demandada – EMSSANAR EPS	Manifiesta posición de la entidad (20:20)
Parte demandada – MINSALUD	Manifiesta posición de la entidad (20:42)
Parte demandada – SUPERSALUD	Manifiesta posición de la entidad (21:20)
Parte demandada / llamada en garantía – CLÍNICA SANTA SOFÍA	Manifiesta posición de la entidad (21:50)
Llamado en garantía – ALLIANZ	Manifiesta posición de la entidad (22:10)
Llamado en garantía – MAPFRE	Manifiesta posición de la entidad (22:18)
Llamado en garantía – BBVA	Manifiesta posición de la entidad (22:23)
Llamado en garantía – AXA COLPATRIA	Manifiesta posición de la entidad (22:30)
Llamado en garantía – ZURICH	Manifiesta posición de la entidad (22:38)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 661

Con lo manifestado por los apoderados de las entidades demandadas y llamadas en garantía, se declara fracasada la posibilidad de conciliación en este momento procesal. Se les indica a las partes que, si en el transcurso del proceso se encontrara un eventual riesgo de pérdida del mismo, se propongan fórmulas de arreglo antes del momento de la sentencia.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

7. SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Se tiene que, en el presente proceso no fueron solicitadas medidas cautelares que deban resolverse en este momento procesal.

8. DECRETO DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se resuelve:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537

8.1. PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. Documentales:

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (documentos No. 1 y 2 cuaderno principal expediente digital).

8.1.2 Testimoniales

Decretar la prueba testimonial solicitada visible en página 16 del documento No. 3 (cdno. Ppal. Del expediente digital) en el sentido de hacer comparecer a las siguientes personas, para que declaren sobre todo lo que les conste respecto de los hechos y perjuicios de la demanda.

- ANA BEATRIZ GLONZALEZ
- ROBERTO TORRES MARMOLEJO
- LINA VANESSA REYES
- MARIA DEL PILAR GAMBOA CASTILLO

Se le indica al apoderado de la parte demandante que la prueba se decreta a su cargo, por lo cual es su deber hacer comparecer a los testigos en la fecha prevista para la audiencia virtual, quienes deberán portar su documento de identificación, así mismo se le previene a la apoderada para que se garantice su conexión a través de los medios tecnológicos correspondientes. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho previamente para tomar las medidas necesarias para que los testigos se puedan hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se les puede tomar la declaración, de resultar necesario.

8.1.3 Periciales

Decrétese la prueba pericial solicitada por la parte demandante, visible en la página 6 a 7 del documento 1 del cuaderno principal del expediente digital, por expuesto:

- Líbrese oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que determine el daño psicológico causado a los demandantes a causa de fallecimiento del señor LUIS CARLOS LOPEZ GRANADO.
- Líbrese oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que a través de perito neurólogo determine la existencia de nexo de causalidad entre el deceso del señor LUIS CARLOS LOPEZ GRANADO y la atención médica brindada, para lo cual se deberá anexar con la solicitud, copia de la demanda y las historias clínicas aportadas por el Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE y la Clínica Santa Sofia del Pacífico.

La prueba se decreta a cargo de la parte demandante, por lo que el oficio se librára por el apoderado de la parte actora, acompañado de acta que decreta la prueba, para que realice las gestiones necesarias en aras de la consecución de la prueba y acredite al despacho dentro del término de quince días, las constancias respectivas de los trámites adelantados.

8.2 MINISTERIO DE SALUD

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente

aportados con la contestación de la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 1 a 12 documento No. 4 cuaderno principal expediente digital).

8.3 SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación de la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 46 a 59 documento No. 4 cuaderno principal expediente digital).

8.4 HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.

8.4.1 Documentales

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (documento No. 4 A cuaderno principal expediente digital y pagina 21 a 338 documento No. 4 cuaderno llamamiento en garantía Emssanar a HUV).

8.4.2 Testimonial

Decretar la prueba testimonial solicitada visible en página 87 del documento No. 4 (cdno. Ppal. Del expediente digital), en el sentido de hacer comparecer a los siguientes médicos, para que declaren sobre todo lo que les conste sobre la atención médica que recibió el señor LUIS CARLOS LOPEZ GRANADO

- JAIME OLAYO MURIEL (neurocirujano)
- FERNANDO PERLATA PIZZA (neurocirujano)
- ANDRES VILLAREAL MONDRAGON (neurocirujano)
- JAVIER OROZCO MERA (neurocirujano)
- MIGUEL VELASQUEZ (neurocirujano)

Se le indica al apoderado de la parte demandada HUV que la prueba se decreta a su cargo, por lo cual es su deber hacer comparecer a los testigos en la audiencia virtual, quienes deberán portar su documento de identificación, así mismo se le previene al apoderado para que se garantice su conexión a través de los medios tecnológicos correspondientes. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho previamente para tomar las medidas necesarias para que los testigos se puedan hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se les puede tomar la declaración, de resultar necesario.

8.5 EMSSANAR

8.5.1 Documentales

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación de la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 3 a 21 documento No. 05 cuaderno principal expediente digital).

8.5.2 Testimonial

Decretar la prueba testimonial solicitada visible en página 33 documento No. 5 (cdno Ppal. Del expediente digital), en el sentido de hacer comparecer a las siguientes personas, para que declaren sobre todo lo que les conste en el ejercicio de sus funciones dentro de la EPS demandada, sobre la atención médica que recibió el señor LUIS CARLOS LOPEZ GRANADO, con ocasión a la acción de tutela que fue presentada para proteger sus derechos fundamentales a la salud.

- CLAUDIA XIMENA PEREA (coordinadora de tutelas)
- WEIMAR BENAVIDES (auditor de tutelas)
- CARLOS FIGUEROA (auditor de tutelas)

Se le indica al apoderado de la parte demandada EMSSANAR que la prueba se decreta a su cargo, por lo cual es su deber hacer comparecer a los testigos en la audiencia virtual, quienes deberán portar su documento de identificación, así mismo se le previene al apoderado para que se garantice su conexión a través de los medios tecnológicos correspondientes. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho previamente para tomar las medidas necesarias para que los testigos se puedan hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se les puede tomar la declaración, de resultar necesario.

Se niega la solicitud tendiente a hacer comparecer como testigo al señor HAROLD AREVALO LEYTON, en su condición de médico auditor de EMSSANAR, habida consideración que el objeto del testimonio es brindar un relato sobre los hechos de la demanda de los que tenga conocimiento de manera directa, sin que se haya acreditado la participación del mencionado declarante con ocasión a la atención médica o tramites administrativos que se le brindaran al señor LUIS CARLOS LOPEZ GRANADO.

8.5.3 Interrogatorio de Parte

Se accede a la petición presentada por el apoderado de EMSSANAR EPS visible en página 34 documento No. 5 cuaderno principal del expediente digital, en el sentido de intervenir en las pruebas de interrogatorio de parte que soliciten las demás partes y que sean decretadas por el despacho.

8.6 CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 37 a 121 documento No. 13 cuaderno principal del expediente digital y documento No. 3 cuaderno llamamiento en garantía Emssanar a Clínica Santa Sofia).

8.6.2 Testimonial

Decretar la prueba testimonial solicitada visible en página 30 del documento No. 13 (cdno. Ppal. Del expediente digital), en el sentido de hacer comparecer a los siguientes médicos, para que declaren sobre todo lo que les conste en relación a la atención médica que recibió el señor LUIS CARLOS LOPEZ GRANADO

- JOSE ELIAS LADINO DIAZ (médico general)
- LUIS FRANCISCO SOTO TRIANA (médico general)
- JOSÉ FERNEY GOMEZ MUÑOZ (neurólogo)
- ANDRES FELIPE OROZCO PABON (neurocirujano)
- JULIAN ALBERTO CAMARGO ABRIL (médico cirujano)
- JESUS ORDOÑEZ MOSQUERA (médico general)
- PLAUTIO MARCO FIGUEROA PEREIRA (intensivista)

Se le indica al apoderado de la parte demandada CLINICA SANTA SOFIA que la prueba se decreta a su cargo, por lo cual es su deber hacer comparecer a los testigos en la audiencia virtual, quienes deberán portar su documento de identificación, así mismo se le previene al apoderado para que se garantice su conexión a través de los medios tecnológicos correspondientes. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho previamente para tomar las medidas necesarias para que los testigos se puedan hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se les puede tomar la declaración, de resultar necesario.

8.6.3 Interrogatorio de Parte

- **Decretar** la prueba de Interrogatorio de parte (página 30 del documento No. 13 cuaderno principal del expediente digital) a efectos de que comparezca la señora LUZ MARINA TORRES MARMOLEJO, con miras a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma

La práctica de esta prueba se decreta a cargo de la parte demandante para que se haga comparecer a la demandante en la fecha en que se fije la audiencia de pruebas que se realizará de manera virtual, advirtiéndole que de no asistir se aplicaran las consecuencias establecidas en la ley- artículo 205 y concordantes del CGP. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho previamente para tomar las medidas necesarias para que se pueda hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se le puede tomar la declaración, de resultar necesario.

- **Decretar** la prueba de Interrogatorio de parte (página 36 del documento No. 13 cuaderno principal del expediente digital) a efectos de que comparezca el señor CARLOS FAJARDO PABON, en su calidad de representante legal de EMSSANAR EPS o quien haga sus veces, con miras a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda.

La práctica de esta prueba se decreta a cargo de la parte demandada EMSSANAR, para que el apoderado haga comparecer a la representante legal en la fecha en que se fije la audiencia de pruebas que se realizará de manera virtual, advirtiéndole que de no asistir se aplicaran las consecuencias establecidas en la ley- artículo 205 y concordantes del CGP. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho

previamente para tomar las medidas necesarias para que se pueda hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se le puede tomar la declaración, de resultar necesario.

8.7 ALLIANZ SEGUROS SA

8.7.1 Documentales

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación del llamamiento en garantía resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 32 a 65 documento No. 04 cuaderno llamamiento en garantía HUV expediente digital).

8.8 MAPFRE

8.8.1 Documentales

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación del llamamiento en garantía resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 17 a 77 documento No. 6 cuaderno llamamiento en garantía Allianz del expediente digital).

8.9 AXA COLPATRIA

8.9.1 Documentales

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación del llamamiento en garantía resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 29 a 34 documento No. 8 cuaderno llamamiento en garantía Allianz del expediente digital).

8.9.2 Interrogatorio de parte

Decretar la prueba de Interrogatorio de parte (página 27 del documento No. 08 cuaderno llamamiento en garantía Allianz del expediente digital) a efectos de que comparezcan los siguientes demandantes mayores de edad con miras a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

- LUZ MARINA TORRES MARMOLEJO
- PIA PERCEVERANDA POTES ESPINOZA
- DANIEL FELIPE LOPEZ POTES

La práctica de esta prueba se decreta a cargo de la parte demandante para que se haga comparecer a los demandantes en la fecha en que se fije la audiencia de pruebas que se realizará de manera virtual, advirtiéndole que de no asistir se aplicaran las consecuencias establecidas en la ley- artículo 205 y concordantes del CGP. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho previamente para tomar las medidas

necesarias para que se pueda hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se le puede tomar la declaración, de resultar necesario.

8.10 LLAMADAS EN GARANTÍA BBVA Y ZURICH (se resuelve conjuntamente por tener las mismas solicitudes probatorias)

8.10.1 Documentales

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación del llamamiento en garantía resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (BBVA - página 43 a 52 documento No. 7 / Y ZURICH página 40 a 100 documento No. 9 cuaderno llamamiento en garantía Allianz del expediente digital).

8.10.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita el apoderado de las llamadas en garantía se cite a los demandantes para que absuelvan interrogatorio de parte. En este sentido, atendiendo que el demandante ISAAC LOPEZ TORRES actualmente es menor de edad, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las aseguradoras BBVA Y ZURICH para que manifieste si el interrogatorio se limitará únicamente a las personas mayores de edad, esto es, los señores LUZ MARINA TORRES MARMOLEJO, PIA PERCEVERANDA POTES Y DANIEL FELIPE LOPEZ POTES ESPINOZA o corresponde a la totalidad del extremo activo.

(Las apoderadas de las entidades llamadas en garantía BBVA y ZÚRICH manifiestan que el interrogatorio de parte se limitara únicamente a los mayores de edad, por lo que no insisten en la declaración del menor de edad ISAAC LOPEZ TORRES)

Decretar la prueba de Interrogatorio de parte (página 38 del documento No. 7 y pagina 36 documento No. 9 cuaderno llamamiento en garantía Allianz del expediente digital) a efectos de que comparezcan siguientes personas con miras a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

- LUZ MARINA TORRES MARMOLEJO
- PIA PERCEVERANDA POTES ESPINOZA
- DANIEL FELIPE LOPEZ POTES

La práctica de esta prueba se decreta a cargo de la parte demandante para que se haga comparecer a la demandante en la fecha en que se fije la audiencia de pruebas que se realizará de manera virtual, advirtiéndole que de no asistir se aplicaran las consecuencias establecidas en la ley- artículo 205 y concordantes del CGP. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho previamente para tomar las medidas necesarias para que se pueda hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se le puede tomar la declaración, de resultar necesario.

8.10.3 Interrogatorio Representante Legal de Allianz SA

Se niega por inconducente la prueba de interrogatorio de parte tendiente a hacer comparecer al representante legal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. toda vez que el objeto de la prueba se relaciona con las pólizas expedidas por dicha compañía,

de manera que la misma puede ser sustituida con un informe por parte del representante legal de la aseguradora. En consecuencia, se ordenará oficiar al representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., para que alleguen INFORME en el término de quince días sobre la forma en que opera la póliza de responsabilidad civil extracontractual por la que fue llamada en garantía al presente asunto, al igual que lo relacionado a la afectación y disminución del valor asegurado para la vigencia en la que ocurrió el hecho cuya responsabilidad se reclama y para que indique los pagos indemnizatorios efectuados con relación a dicha póliza, durante la vigencia en que se produjeron los hechos descritos en la demanda, y la cuantía disponible del valor asegurado.

La prueba se decreta a cargo de los apoderados de las llamadas en garantía BBVA Y ZÜRICH, por lo que el apoderado deberá librar el oficio correspondiente y realizar las gestiones necesarias para conseguir la prueba, entre ellas, pagar las expensas y posteriores impulsos y solo en caso de que sea informado por el interesado que presenta trabas administrativas en la consecución de la prueba, esta juzgadora intervendrá para iniciar trámite de incidente de sanción por desacato a orden judicial, conforme a los poderes correccionales del juez, al tenor de lo consagrado en el artículo 44 del CGP.

PRUEBAS CONJUNTAS

8.1.4 Interrogatorio de Parte Representante Legal del Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE. solicitada por la parte demandante y llamadas en garantía BBVA y ZÜRICH.

Se niega por improcedente la prueba de interrogatorio de Parte solicitada tendiente a hacer comparecer al representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, toda vez que de conformidad con lo consagrado en el artículo 217 del CPACA, la declaración de los representantes de las entidades públicas carecen de validez, en consecuencia, se adecua la prueba para que el representante de la institución hospitalaria rinda informe dentro del término de quince (15) días, bajo la gravedad de juramento sobre los hechos debatidos en la presente demanda, para lo cual, se le concede a los apoderados de la parte demandante y de las llamadas en garantía BBVA y ZÜRICH el término de tres días para que allegue con destino a este proceso, el cuestionario que deberá resolver.

La prueba se decreta a cargo de la parte demandante y de las llamadas en garantía BBVA y ZÜRICH, por lo que una vez aporten al plenario el cuestionario a absolver por parte del representante del HUV, deberán librar el oficio correspondiente respecto del cuestionario de su competencia y realizar las gestiones necesarias para conseguir la prueba, adelantar los posteriores impulsos que se requieran y solo en caso de que sea informado por el interesado que presenta trabas administrativas en la consecución de la prueba, esta juzgadora intervendrá para iniciar trámite de incidente de sanción por desacato a orden judicial, conforme a los poderes correccionales del juez, al tenor de lo consagrado en el artículo 44 del CGP.

Interrogatorio de parte (SOLICITADA DE MANERA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE – CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO)

- Decretar la prueba de Interrogatorio de parte (página 30 del documento No. 13 cuaderno principal del expediente digital) a efectos de que comparezca la señora VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, en su calidad de representante legal de

la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO o quien haga sus veces, con miras a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda.

La práctica de esta prueba se decreta a cargo de la parte demandada CLINICA SANTA SOFIA, para que el apoderado haga comparecer a la representante legal en la fecha en que se fije la audiencia de pruebas que se realizará de manera virtual, advirtiéndole que de no asistir se aplicaran las consecuencias establecidas en la ley- artículo 205 y concordantes del CGP. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho previamente para tomar las medidas necesarias para que se pueda hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se le puede tomar la declaración, de resultar necesario.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

Parte demandante:	Sin objeción
Parte Demandada / Llamada en garantía – HUV	Conforme
Parte demandada – EMSSANAR EPS	Conforme
Parte demandada – MINSALUD	Conforme
Parte demandada – SUPERSALUD	Conforme
Parte demandada / Llamada en garantía – CLÍNICA SANTA SOFÍA	Conforme
Llamado en garantía – ALLIANZ	Conforme
Llamado en garantía – MAPFRE	Conforme
Llamado en garantía – BBVA	Conforme
Llamado en garantía – AXA COLPATRIA	Conforme
Llamado en garantía – ZURICH	Conforme

9. SEÑALAMIENTO FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 662

Teniendo en cuenta que existen pruebas por practicar, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para ello se fijará

- **El día miércoles 06 de noviembre de 2024 desde las 09:00 am y durante todo el día para recepcionar los testimonios de la parte demandante e Interrogatorios de parte de los demandantes, de la representante legal de la Clínica Santa Sofía y de Emssanar EPS**
- **El día miércoles 27 de noviembre de 2024, desde las 09:00 am y durante todo el día para recepcionar los testimonios médicos solicitados por el Hospital Universitario del Valle, Emssanar EPS y Clínica Santa Sofía.**

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

10. CONTROL DE LEGALIDAD:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 663

Conforme al precedente ratificado por el Consejo de Estado mediante providencia de **29 de julio de 2020**¹, la ley procesal impone al operador judicial el deber de realizar un control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso con el propósito de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

En aplicación del anterior criterio y de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulificar el proceso.

Parte demandante:	Sin observaciones
Parte Demandada / llamada en garantía – HUV	Sin observaciones
Parte demandada – EMSSANAR EPS	Sin observaciones
Parte demandada – MINSALUD	Sin observaciones
Parte demandada – SUPERSALUD	Sin observaciones
Parte demandada / llamada en garantía – CLÍNICA SANTA SOFÍA	Sin observaciones
Llamado en garantía – ALLIANZ	Sin observaciones
Llamado en garantía – MAPFRE	Sin observaciones
Llamado en garantía – BBVA	Sin observaciones
Llamado en garantía – AXA COLPATRIA	Sin observaciones
Llamado en garantía – ZURICH	Sin observaciones

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

11. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 10:45 AM

❖ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46

❖ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 59:**
Correo electrónico: procjudadm59@procuraduria.gov.co

❖ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

❖ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

❖ **Radicación de tutelas y habeas corpus:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera Ponente: Rocío Araujo Oñate, providencia del **29 de julio de 2020**, Radicación: 11001-03-28-000-2020-00009-00, Demandante: Néstor Arnulfo García Parrado. Referencia: Nulidad electoral.

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

ASISTENTES



MARIA ELENA CAICEDO YELA

JUEZA

Apoderada de la parte demandante

Apoderado de la entidad demandada – EMSSANAR

Apoderada entidad demandada - HUV

Apoderada entidad demandada –MINSALUD

Apoderada entidad demandada – SUPERSALUD

Apoderada entidad demandada – CLINICA SANTA SOFIA

Apoderado de la llamada en garantía – ALLIANZ

Apoderada de la llamada en garantía – MAPFRE

Apoderada de la llamada en garantía - BBVA

Apoderada de la llamada en garantía – AXA COLPATRIA

Apoderada de la llamada en garantía – ZURICH

CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ

Sustanciador

El registro audiovisual de la audiencia queda alojado en el expediente digital de ONE DRIVE, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

[760013333010-2018-00118-00](https://onedrive.live.com/?id=760013333010-2018-00118-00)